



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 186-CU-2025
Piura, 07 de abril de 2025

VISTO

El Expediente N° 000092-0002-24-5, del 01.Abril.2025, que presenta el Dr. Ing. Orlando Bartolomé Zapata Coloma, Vicerrector de Investigación de la Universidad Nacional de Piura, que contiene Oficio N° 217-VRI-UNP-2024, del 25.Mar.2024, Oficio N° 491-2024-OCAJ-UNP, del 08.Abril.2024, Informe N° 137-2024-UPYM-UNP, del 19.Ago.2024, Oficio N° 1555-2024-OCAJ-UNP, del 21.Ago.2024, Oficio N° 118-VRI-UNP-2025, del 31.Ene.2025, Oficio N° 361-2025-OCAJ-UNP, del 05.Mar.2025, Informe N° 051-2025-UPYM-UNP, del 10.Mar.2025, Oficio N° 436-DGADM-UNP-2025, del 14.Ene.2025, Oficio N° 527-2025-OCAJ-UNP, del 17.Mar.2025, Oficio N° 1259-R-UNP-2025, del 20.Mar.2025; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, con Oficio N° 217-VRI-UNP-2024, del 25.Mar.2024, el Dr. Ing. Orlando Bartolomé Zapata Coloma, Vicerrector de Investigación, se dirige al Titular de Pliego, en la cual manifiesta que CONCYTEC, tiene como objetivo promover y fortalecer las actividades de investigación y desarrollo (I+D), a través de la Constitución de grupos, centros, institutos y redes de investigación de las universidades licenciadas por SUNEDU. En virtud a ello, alcanza el Proyecto de Reglamento para la Constitución, Categorización y Registro de los Grupos de Investigación de la UNP, con la finalidad que sea aprobado mediante acto resolutivo;

Que, con Oficio N° 491-2024-OCAJ-UNP, del 08.Abril.2024, el Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, informa que los proyectos de reglamentos, deben ser revisados por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la UNP y posterior a ello derivarlo a su Despacho, para el informe legal correspondiente;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 186-CU-2025
Piura, 07 de abril de 2025



Que, según Informe N° 137-2024-UPYM-UNP, del 19.Ago.2024, la Jefa de la Oficina de Planeamiento y Modernización, concluye entre otros (...) 3.3. *Derivar el expediente al vicerrectorado de investigación para que se subsane lo requerido desde el numeral 2.2 al 2.4 del presente informe; y así poder emitir la opinión técnica requerida por su despacho;*

Que, mediante Oficio N° 1555-2024-OCAJ-UNP, del 21.Ago.2024, la Jefa(e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, deriva el citado expediente al Despacho del Vicerrectorado de Investigación, para el levantamiento de observaciones realizadas por la Oficina de Planeamiento y Modernización y posteriormente emita la opinión favorable a dicha propuesta;

Que, a través del Oficio N° 118-VRI-UNP-2025, del 31.Ene.2025, el Dr. Orlando Bartolomé Zapata Coloma, Vicerrector de Investigación, alcanza el levantamiento de observaciones al Proyecto de Reglamento para la Constitución, Categorización y Registro de los Grupos de Investigación de la UNP de la Universidad Nacional de Piura, planteadas por la Oficina de Planeamiento y Modernización,

Que, con Oficio N° 361-2025-OCAJ-UNP, del 05.Mar.2025, la Abg. Evelyn Maybeline Adrianzén Palacios, Jefa(e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, remite el expediente al Jefe de la Oficina de Planeamiento y Modernización, en la cual señala que según el citado expediente, se requiere la aprobación del REGLAMENTO PARA LA CONSTITUCIÓN, CATEGORIZACIÓN Y REGISTRO DE LOS GRUPOS DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA; asimismo, indica que, en su oportunidad su dependencia realizó sendas observaciones a dicho Reglamento mediante el INFORME N°137-2024-UPYM-UNP, por lo que, habiendo informado el Sr. VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y EL DIRECTOR DE LA ESCUELA DE POSGRADO que se ha cumplido con subsanar tales observaciones, corresponde que su Despacho emita el informe técnico sobre la viabilidad de la propuesta presentada;

Que, con Informe N° 051-2025-UPYM-UNP, del 10.Mar.2025, el Mag. Eddie Armando Gómez Caramantín, Jefe de la Oficina de Planeamiento y Modernización, emite opinión técnica, en los siguientes términos: *Sobre la aprobación del Reglamento para la Constitución, Categorización y Registro de los Grupos de Investigación de la UNP, solicitado por el Vicerrectorado de Investigación y tomando la guía de Grupos, Centros, Institutos y Redes de Investigación en Ciencia y Tecnología como referente, este despacho revisó el documento, el mismo que adjunta: flujograma para una representación clara y concisa, se agregó el reglamento de organización y funciones (base legal) y se adjunta cuadro de criterios para la constitución, categorización y ratificación de grupos de investigación de la UNP con los puntajes respectivos. 3. CONCLUSIÓN: ESTE DESPACHO OTORGA OPINIÓN FAVORABLE AL REGLAMENTO PARA LA CONSTITUCIÓN, CATEGORIZACIÓN Y REGISTRO DE LOS GRUPOS DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA PRESENTADO POR EL VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN, se sugiere derivar el presente a las áreas correspondientes para seguir su trámite;*

Que, mediante Oficio N° 436-DGADM-UNP-2025, del 14.Ene.2025, el Dr. Jorge Eduardo Garcés Agurto, Director General de Administración de la Universidad Nacional de



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 186-CU-2025
Piura, 07 de abril de 2025

Piura, deriva el citado expediente a la Jefa (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, para la opinión legal correspondiente;

Que, a través del Oficio N°527-2025-OCAJ-UNP, del 17.Mar.2025, la Abg. Evelyn Maybeline Adrianzén Palacios, Jefa(e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, emite opinión legal, en la que señala de forma textual. "(...) Al respecto, teniendo en cuenta la opinión técnica vertida por la Unidad de Planeamiento y Modernización de la UNP en la que se consigna que el Vicerrectorado de Investigación de la UNP, cumplió con subsanar las observaciones realizadas al proyecto de reglamento; **en consecuencia, corresponde que se declare PROCEDENTE** lo solicitado, para lo cual, se debe **REMITIR** lo actuado a **Consejo Universitario**, para que dicho órgano de Gobierno actúe conforme a sus atribuciones conferidas por ley y se emita el documento resolutivo correspondiente, teniendo cuenta que según el **Art.174.2 del Estatuto de la UNP**, el Consejo Universitario tiene como atribuciones la de: **"Dictar modificar y hacer cumplir el Reglamento General de la Universidad, el Reglamento de Elecciones y Reglamentos internos especiales"**.

Que, con Oficio N° 1259-R-UNP-2025, del 20.Marz.2025, el Dr. Enrique Ramiro Cáceres Florián, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura, dispone a la Secretaría General incluir en agenda de Consejo Universitario, el citado expediente, para su atención;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, *"El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)"*. Señalando dentro de sus funciones, *"inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera (...)"*.

Que, estando a lo acordado por el Consejo Universitario en su **Sesión Extraordinaria N° 05 de fecha 07 de abril de 2025** y a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR, el Reglamento para la Constitución, Categorización y Registro de los Grupos de Investigación de la Universidad Nacional de Piura, el cual consta de 03 Capítulos y 11 artículos, que en anexo forma parte de la Presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER, la notificación de la presente Resolución a todas las unidades de organización académicas y administrativas de la



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 186-CU-2025
Piura, 07 de abril de 2025

Universidad Nacional de Piura, para su conocimiento, cumplimiento y demás fines pertinentes.

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR, al Responsable del Portal de Transparencia, la publicación de la presente Resolución a la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe) y en el "Portal Institucional" (www.unp.edu.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

Anexo:

Reglamento para la Constitución, Categorización y Registro de los Grupos de Investigación de la UNP.

c.c.: RECTOR, VR. ACAD, VR. INV, DGA, ARCHIVO
05 copias/VAGV/kmt



Abg. Vanessa Arline Girón Viera
SECRETARIA GENERAL


UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

DR. ENRIQUE RAMIRO CÁCERES FLOP
RECTOR (e)

UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA



REGLAMENTO PARA LA CONSTITUCIÓN, CATEGORIZACIÓN Y REGISTRO DE LOS GRUPOS DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Dr. Orlando Bartolomé Zapata Coloma

Vicerrector de Investigación



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN**



CAPÍTULO I

Artículo 1. Objetivo:

El objetivo del presente reglamento es establecer las normas y procedimientos para la constitución, categorización y registro de los grupos de investigación; así como establecer los lineamientos para la ratificación de los grupos de investigación en la Universidad Nacional de Piura (UNP).

Artículo 2. Finalidad:

La finalidad de este reglamento es promover y fortalecer las actividades de investigación, desarrollo e innovación (I+D+i) a través de los grupos de investigación de la UNP. Este reglamento se basa en las disposiciones del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), contenidas en la "Guía de Grupos, Centros, Institutos y Redes de Investigación en Ciencia y Tecnología".

Artículo 3. Base Legal:

- 3.1. Constitución Política del Perú
- 3.2. Ley N° 30220, Ley Universitaria
- 3.3. Ley N° 28613 Ley de Consejo Nacional Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica CONCYTEC
- 3.4. Ley N° 28613 Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica que en su artículo 16, dispone la creación del Fondo Nacional de Desarrollo Científico, FONDECYT) como unidad de ejecución presupuestal del CONCYTEC
- 3.5. Ley N° 28303 del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica que determina y regula los fines, funciones y organización del CONCYTEC, como órgano rector del SINACYT.
- 3.6. Decreto supremo N° 015-2016-PCM Política Nacional para el Desarrollo de la Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica
- 3.7. Ley N° 30806, Ley que modifica diversos artículos de la Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica y de la Ley N° 28613, Ley de Consejo Nacional Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica. CONCYTEC.
- 3.8. Decreto Supremo N° 001-2006-ED, que aprueba el Plan Nacional de ciencia Tecnología e Innovación para la competitividad y el Desarrollo Humano.
- 3.9. Decreto Supremo N° 026-2014-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del CONCYTEC
- 3.10. Decreto Supremo N° 016-2015-MINEDU, que aprueba la Política de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria
- 3.11. Decreto Supremo N° 015-2016-PCM, que aprueba la Política Nacional Para el Desarrollo de la Ciencia, Tecnología e innovación Tecnológica.
- 3.12. Decreto Supremo N° 345-2018-EF, que aprueba la Política Nacional de Competitividad y Productividad
- 3.13. Resolución Presidencial N° 090-2021-CONCYTEC-P que aprueba el Reglamento de Calificación, Clasificación y Registro de Investigadores del SINACYT
- 3.14. Resolución de Presidencia N° 115-2019- CONCYTEC-P que aprueba la Guía Práctica para la identificación, categorización, priorización y evaluación de Líneas de investigación
- 3.15. Guía CONCYTEC del 2020 de Grupos, Centros, Institutos y Redes de Investigación en Ciencia y Tecnología
- 3.16. Estatuto de la Universidad Nacional de Piura y sus modificatorias
- 3.17. Reglamento General de la Universidad Nacional de Piura





**UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN**

ARCHIVO GENERAL - UNP



- 3.18. Código de Ética para la investigación de la UNP
- 3.19. Reglamento de Protección Intelectual de la UNP
- 3.20. Resoluciones del Consejo Universitario de la UNP que aprueban la Política de Investigación
- 3.21. Reglamento de Investigación de la Universidad Nacional de Piura.
- 3.22. Resolución de Consejo Universitario N° 0742-CU-2024 que aprueba las Líneas de Investigación de la Universidad Nacional de Piura.
- 3.23 Resolución de Consejo Universitario 0627-CU-2023, que aprueba la modificación de la Estructura Orgánica y Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF) de la UNP.
- 3.24 Resolución de Consejo Universitario N° 0481-CU-2024 que aprueba el Reglamento de Distribución de Canon Minero y Regalías Mineras.

La presente base legal incluye sus actualizaciones a la fecha y otras normas de leyes de carácter vinculante.

Artículo 4. Alcance:

El presente reglamento tiene aplicación obligatoria para la comunidad universitaria, incluyendo docentes, administrativos, estudiantes, egresados de pregrado y de posgrado de la Universidad Nacional de Piura. La aplicación directa es para entidades como el Rectorado, el Vicerrectorado de Investigación, el Vicerrectorado Académico, Instituto de Investigación, los directores de las unidades de investigación, los decanos y directores de escuelas profesionales, así como los departamentos académicos y grupos de investigación de la UNP. Además, abarca a entidades públicas o privadas nacionales o internacionales con las cuales la Universidad Nacional de Piura tenga un convenio de cooperación vigente.

Artículo 5. Definiciones:

Para los efectos del presente documento, se aplicarán las definiciones establecidas en los documentos normativos del CONCYTEC.

5.1. Grupo de Investigación

Un grupo de investigación es una unidad básica de organización de las actividades científicas y de desarrollo tecnológico (I+D+i) en la universidad. Está compuesto por docentes, estudiantes de pregrado y posgrado y/o personal administrativo de diversas facultades y escuelas profesionales, los cuales se organizan de forma coordinada para desarrollar tareas de investigación de manera habitual.

5.2. Línea de Investigación

Una línea de investigación es la priorización de un área temática específica, que proporciona dirección al conocimiento científico generado por los investigadores a través de la articulación de sus proyectos. Debido a su naturaleza dinámica, es temporal y se adapta a las necesidades del desarrollo de conocimiento de frontera y/o tecnologías innovadoras.

5.3. Proyecto de Investigación

Un proyecto de investigación es un conjunto organizado y sistemático de acciones planificadas, orientadas a alcanzar los objetivos de investigación. Este vincula recursos, actividades y tareas a lo largo de un período determinado.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN



5.4. Investigación Aplicada

La investigación aplicada se refiere a trabajos originales realizados para adquirir nuevos conocimientos, orientados principalmente a un objetivo práctico específico.

5.5. Investigación Básica

La investigación básica implica trabajos experimentales o teóricos que se emprenden principalmente para obtener nuevos conocimientos sobre los fundamentos de fenómenos y hechos observables, sin pensar en su aplicación o utilización específica.

5.6. Investigación y Desarrollo Experimental (I+D)

La investigación y desarrollo experimental (I+D) son trabajos creativos y sistemáticos para incrementar el volumen de conocimientos, incluidos los conocimientos sobre el hombre, la cultura y la sociedad, y su uso para crear nuevas aplicaciones. El término I+D engloba tres actividades: investigación básica, investigación aplicada y desarrollo experimental.

5.7. Desarrollo Experimental

El desarrollo experimental consiste en trabajos sistemáticos que aprovechan conocimientos existentes obtenidos de la investigación o de la experiencia práctica. Está orientado a la producción de nuevos materiales, productos o dispositivos, la implementación de nuevos procesos, sistemas y servicios, o la mejora sustancial de los ya existentes.

5.8. Docente Investigador RENACYT

Un docente investigador es un académico que se dedica a la generación de conocimiento e innovación a través de la investigación. Es designado debido a su excelencia académica y se le asigna una carga lectiva reducida en cada ciclo. Su labor está sujeta al régimen especial que la universidad determine en cada caso. Este docente debe estar calificado como investigador en el SINACYT y registrado en el RENACYT (Registro Nacional de Ciencia, Tecnología y de Innovación Tecnológica).

5.9. Docente que Investiga

Un docente que investiga es un académico que genera conocimientos e innovación a través de la investigación, sin recibir bonificación especial ni tener una carga lectiva diferenciada. No necesariamente debe estar calificado en el SINACYT ni registrado en el RENACYT.

5.10. Coordinador de la Unidad de Investigación.

El coordinador de investigación es el docente encargado de gestionar temas relacionados con la investigación dentro de la facultad, escuela académica profesional y escuela de posgrado que representa. Su nombramiento es oficializado mediante una resolución. Este coordinador actúa como intermediario entre el Vicerrectorado de Investigación y las facultades, promoviendo el desarrollo y fomento de la investigación en la universidad.

5.11. Coordinador de Grupo de Investigación

El coordinador de un grupo de investigación es el investigador de mayor experiencia en investigación dentro del grupo. Idealmente, debe ser un docente reconocido por el RENACYT (Registro Nacional de Ciencia y Tecnología). Este líder debe tener la capacidad de coordinar el grupo, realizar actividades de planeación, seguimiento y evaluación de los programas de investigación. Representa al grupo ante el Vicerrectorado de Investigación, pudiendo liderar sólo un grupo de investigación.





CAPÍTULO II

Artículo 6. Grupo de Investigación

Un grupo de investigación es una unidad académica básica que organiza las actividades de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación en una universidad pública o privada licenciada por la Superintendencia Nacional de Educación Universitaria (SUNEDU). Este grupo está conformado por personas que integran un equipo para realizar investigaciones en áreas específicas, que incluyen una o más líneas de investigación científica determinadas por la entidad académica correspondiente. Los grupos de investigación pueden ser: unidisciplinarios o multidisciplinarios e institucionales o interinstitucionales.

6.1 Constitución:

Los grupos de investigación están constituidos por un coordinador (será un docente en cualquier categoría de ordinización: ordinario auxiliar, ordinario asociado u ordinario principal de la UNP, el coordinador puede liderar un único grupo de investigación y como los demás miembros del grupo de investigación puede ser parte de hasta dos grupos); investigadores titulares (pueden ser hasta seis docentes ordinarios), investigadores colaboradores (hasta seis docentes contratados o investigadores externos que pertenezcan a entidades públicas o privadas nacionales o internacionales con las cuales la Universidad Nacional de Piura tenga un convenio de cooperación vigente); investigadores en formación (hasta veinte tesis de pregrado o posgrado por año) y finalmente hasta treinta alumnos de pregrado por año, quienes pueden participar en proyectos de investigación de fin de carrera o en investigación formativa. Para incorporar a tesis y alumnos de pregrado se debe realizar a través de una solicitud al Vicerrectorado de Investigación.

6.2 Adscripción:

Los grupos de investigación de la UNP están adscritos al Vicerrectorado de Investigación de la UNP.

6.3 Docentes Investigadores RENACYT y los grupos de Investigación

Los investigadores de la Universidad Nacional de Piura que estén registrados en el Registro Nacional de Ciencia y Tecnología (RENACYT) idealmente deben formar parte de un grupo de investigación para desarrollar su plan de trabajo.

6.4 Funciones del Vicerrectorado de Investigación:

El Vicerrectorado de Investigación es responsable de la constitución, categorización, gestionar el registro ante CONCYTEC, de solicitar semestralmente información de las actividades de los Grupos de investigación, para determinar si cumple o no cumple con su plan de trabajo y cada dos años ratificar al Grupo de Investigación.

6.5 Planificación y Gestión de Presupuesto:

El Vicerrectorado gestionará de acuerdo a la disponibilidad de recursos y su planificación anual, el presupuesto para el cumplimiento de los planes de trabajo de los grupos de investigación, reconocidos con Resolución de Consejo Universitario y





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN



registrados en CONCYTEC. Este presupuesto anual permitirá subvencionar el pago de publicaciones científicas en revistas indizadas, pago de patentes e implementación de un fondo concursable exclusivo para los Grupos de Investigación de la UNP. Los únicos beneficiarios de las subvenciones gestionadas a través del Vicerrectorado de Investigación serán los miembros acreditados del Grupo de Investigación, siempre cautelando que la filiación sea a la Universidad Nacional de Piura.

6.6 Existencia de Grupos de Investigación por Facultad:

Cada escuela profesional o programa académico de posgrado debe contar con al menos un grupo de investigación para fortalecer y apoyar el trabajo de investigación de forma colectiva. Este grupo debe organizar y consolidar las líneas de investigación y priorizar su relación con entidades académicas y científicas externas, así como con organizaciones y empresas.

6.7 Relación de los Grupos de Investigación con la Investigación Formativa y de Fin de Carrera:

La UNP reconoce a los grupos de investigación dentro de una estrategia institucional orientada a ampliar y profundizar las actividades de investigación en el ámbito formativo, y en la investigación de fin de carrera para los estudiantes de último año. Los estudiantes pueden ser parte de un grupo de investigación, participando en proyectos de investigación formativa, de bachillerato y tesis para la obtención del título profesional.

Artículo 7. Líneas de Investigación:

Las líneas de investigación son ejes para los temas de investigación disciplinarios e interdisciplinarios, que son abordadas para el plan de trabajo de los grupos de investigación. Son lo suficientemente generales y amplias para organizar, planificar y constituir trabajos de investigación. Cada tres años, las líneas de investigación deben ser evaluadas y aprobadas por el Vicerrectorado de Investigación y ratificadas por el Concejo Universitario, asegurándose de que respondan a las necesidades de la región y el país. Las líneas de investigación institucionales deben ser concordantes con el **Plan Nacional de Investigación de Ciencia y Tecnología e Innovación Tecnológica** a nivel local, regional y nacional, y deben contribuir a solucionar problemas y necesidades de la sociedad.

Artículo 8. Proceso aprobación de la Constitución del Grupo de Investigación

8.1 Solicitud de aprobación de Constitución:

Cada grupo de investigación a través de su coordinador solicitará la aprobación de la constitución del grupo de investigación, con una carta dirigida al Vicerrector de Investigación, adjuntando un plan de trabajo a un año, además el expediente debe contener el CTIVitae de todos los miembros del Grupo de Investigación (excepto los alumnos de pregrado y tesis) donde se debe acreditar la productividad e impacto de las investigaciones publicadas en revistas indizadas o producción editorial científica como libros, manuales profesionales con revisión doble ciega u otras que se consideren relevantes, de los miembros del grupo de investigación. Además, se debe adjuntar evidencia de lo declarado en el CTIVitae. En el caso de los alumnos de pregrado, el Vicerrectorado de Investigación cruzará información para determinar si los alumnos han





aprobado como mínimo el 35% de su plan de estudio y pertenecen a la media superior de su promoción)

8.2 Evaluación por el Vicerrectorado de Investigación:

El Vicerrectorado de Investigación evalúa el expediente: (a) Solicitud, (b) CTIVitae de cada miembro del Grupo de Investigación, (c) Evidencia de lo declarado en el CTIVitae (d) Cumplimiento de los requisitos para los estudiantes de pregrado, para determinar el cumplimiento de los requisitos y determinará la categoría, por lo cual como mínimo el grupo de Investigación debe obtener 22 puntos para poder ser considerado Grupo de Investigación Emergente, según la Anexo 01. De cumplir con los requisitos el Vicerrectorado de Investigación emitirá un informe dirigido al Rector para que sea verificado por la Oficina Central de Asesoría Legal, previo a la que lo eleve al Consejo Universitario.

8.4 No Aprobación:

En caso de no aprobarse la constitución, el Vicerrectorado de Investigación debe enviar por escrito y electrónicamente, un informe donde se debe comunicar al Coordinador del Grupo de Investigación, en forma clara y concisa los requisitos incumplidos, de manera que puedan ser subsanados y corregidos en un plazo máximo de 30 días calendarios para reiniciar el proceso, pasado este periodo el expediente será declarado improcedente.

8.5 Emisión de Resolución de Consejo Universitario:

Si la constitución es aprobada, el Vicerrectorado de Investigación elevará un informe al Consejo Universitario para solicitar la Resolución de Constitución de los Grupos de Investigación.

8.6 Registro ante CONCYTEC:

El Vicerrectorado de Investigación enviará al CONCYTEC la resolución de Consejo Universitario de la constitución de grupos de investigación y la solicitud de registro de los mismos.





CAPÍTULO III.

Artículo 9: Autonomía, Vinculación y Disolución del Grupo de Investigación

9.1 Período de Plan de Trabajo

Los grupos de investigación establecerán sus planes de trabajo con base en períodos anuales, sujetos a monitoreo de sus actividades cada 6 meses por parte del Vicerrectorado de Investigación y para los procesos de ratificación del Grupo de Investigación cada dos años.

9.2 Autonomía Interna

Los grupos de investigación gozarán de autonomía respecto a su organización interna, tal como se declara en su conformación. Esta autonomía incluye la frecuencia de sus reuniones, la metodología de trabajo, el registro y asignación de cronogramas, tareas, actividades y el proceso de convocatoria de nuevos miembros para apoyar de forma interdisciplinaria o transdisciplinaria.

9.3 Vinculación y Desvinculación de Miembros

Los miembros de un grupo de investigación podrán ingresar o desvincularse del mismo por decisión propia o por acuerdo del grupo. Para ello, deberán formalizar su decisión mediante un documento o acta, el cual deberá ser informado al Vicerrectorado de Investigación a través de una comunicación formal, para la actualización del legajo o la documentación correspondiente al grupo de investigación.

9.4 Disolución del Grupo

Los miembros de un grupo de investigación podrán acordar, por mayoría de los docentes ordinarios, la disolución del grupo. En este caso, deberán notificar al Vicerrectorado de Investigación mediante una carta formal dirigida al Vicerrector de Investigación, el cual solicitará dejar sin efecto la resolución de Consejo Universitario y el Registro por parte de CONCYTEC. Además, se disuelve si se verifica el incumplimiento de los criterios mínimos de conformación, por no demostrar actividades a lo largo de los primeros seis meses posteriores a la resolución de Consejo Universitario, en casos excepcionales, por la inobservancia de la normativa institucional o por faltas éticas en la investigación. El Vicerrectorado de Investigación también podrá considerar, a solicitud de los grupos de investigación, la posibilidad de fusiones o reestructuraciones, actualizando los registros correspondientes.

9.5 Acceso Público a Información

La información sobre los grupos de investigación reconocidos, así como las líneas de investigación en las que se inscriben sus trabajos, los datos de sus miembros y su producción investigativa, será de acceso público y estará disponible en la página web institucional de la Universidad Nacional de Piura.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN



Artículo 10. Responsabilidades de los Grupos de Investigación

10.1 Ética e Integridad Científica

Los grupos de investigación deben desarrollar actividades de investigación de manera colaborativa, respetando los principios de ética e integridad científica en la investigación, conforme a lo establecido por la Universidad Nacional de Piura, el Vicerrectorado de Investigación, las normas y disposiciones nacionales, y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología. Además, deberán cumplir con lo estipulado en el Código de Ética de la Universidad Nacional de Piura, garantizando la transparencia y el respeto por los principios científicos en todas sus actividades.

10.2 Actividades de Investigación y Desarrollo

Los grupos de investigación deben desarrollar proyectos de investigación, desarrollo e innovación, orientados a abordar las necesidades prioritarias de la región y del país. Estos proyectos deben alinearse con los objetivos nacionales en ciencia, tecnología e innovación. Además, los grupos participarán activamente en convocatorias de fondos concursables, buscando financiamiento para sus investigaciones y proyectos.

10.3 Difusión, Representación y Participación Institucional

Es responsabilidad de los grupos de investigación participar en eventos de difusión de la investigación, representando a la Universidad Nacional de Piura en diversas líneas de investigación, siendo responsabilidad principal del coordinador del grupo, informar debidamente al Vicerrectorado de Investigación. Asimismo, los grupos deben acreditar su participación en congresos, conferencias, ponencias orales, posters y otros eventos académicos, tanto a nivel nacional como internacional.

10.4 Formación y Asesoría a Estudiantes y Semilleros de Investigación

Los grupos de investigación fomentarán la formación de nuevos investigadores mediante la realización de charlas, conferencias y la orientación a los estudiantes, incentivando su participación en la investigación. También brindarán asesoría y soporte a los semilleros de investigación aprobados con Resolución de Consejo Universitario, contribuyendo al desarrollo de competencias investigativas en los estudiantes.

10.5 Elaboración y Gestión de Proyectos

Los proyectos de investigación deben ser elaborados conforme a los esquemas oficiales de la Universidad Nacional de Piura, cumpliendo con los requisitos establecidos. Además, los grupos deberán cumplir con la presentación de informes de avances y finales de acuerdo con el cronograma de cada proyecto, para como grupo ser evaluado.

10.6 Publicación y Propiedad Intelectual

Los grupos de investigación deben garantizar la culminación de sus proyectos con la publicación de artículos científicos en revistas indexadas, como Web of Science, SCOPUS u otras similares en índices considerados en el marco del Reconocimiento a la Investigación (Scielo, Redalyc, Dialnet, LatindexCatálogo). Además, deberán registrar los derechos de propiedad intelectual y patentes relacionados con los resultados obtenidos en sus investigaciones.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN



10.7 Participación en Concursos.

Los miembros de los grupos de investigación deberán acreditar su participación en concursos nacionales e internacionales, así como en congresos y otros eventos académicos. Esta participación puede incluir ponencias orales, posters o la publicación de libros o capítulos de libros, tanto a nivel nacional como internacional, como autor o coautor.

10.8 Movilidad Académica y Formación de Nuevos Investigadores

Los grupos de investigación impulsarán la realización de pasantías de investigación a nivel nacional e internacional, favoreciendo la movilidad académica y el intercambio de conocimientos. Además, deben fomentar la formación de nuevos investigadores dentro de la Universidad Nacional de Piura, contribuyendo al fortalecimiento del ecosistema académico y científico de la universidad.

Artículo 11. Categorización del Grupo de Investigación

11.1 Clasificación de Productos de Investigación

Los productos de investigación que serán evaluados están clasificados en diferentes categorías, cada una con un peso asignado. Este peso será multiplicado por la cantidad de productos registrados por cada grupo en cada subcategoría. La Universidad Nacional de Piura utilizará como criterio la Anexo 1: "Criterios para la Categorización de Grupos de Investigación de la UNP", la cual incluye las líneas de investigación científica y establece un rango de puntajes para la categorización, basado en los indicadores de productividad científica.

11.2 Criterios de Evaluación y Registro de Productos

En la Anexo 1, se detallan tanto la descripción como los criterios utilizados para valorar cada producto de investigación. En caso de productos como artículos indizados, publicaciones completas en memorias o anales de congresos, libros, capítulos de libros, productos tecnológicos o cualquier otro tipo de producción, se permitirá que el autor registre dicha producción como grupal, siempre que haya sido desarrollada en el marco de trabajo colaborativo del grupo de investigación. No se considerará la producción registrada por grupos que presenten únicamente productos con autoría exclusiva de un solo integrante del grupo.

11.3 Constitución, categorización y ratificación

Los anexos 1, 2 y 3 detallan los criterios que se tendrán en cuenta para la etapa de constitución, categorización y ratificación (evaluación cada dos años) de los grupos de investigación. Para el proceso de ratificación, se debe realizar una revisión exhaustiva de la producción efectivamente realizada durante el período de evaluación. Es obligatorio que toda la producción presentada esté vinculada exclusivamente a las líneas de investigación declaradas por el grupo y establecidas en la Resolución de Consejo Universitario. Para la ratificación del Grupo de Investigación el Vicerrectorado debe solicitar al Consejo Universitario la emisión de una Resolución y esta ser enviada al CONCYTEC para mantener el registro en sus bases de datos.





**UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN**



11.4 Categorización de Grupos de Investigación

Los grupos de investigación se categorizan en base al grado de madurez de sus líneas de investigación. Las categorías son las siguientes:

Categoría A: Consolidado

Un grupo que tiene al menos una línea de investigación consolidada. Su coordinador e Investigadores titulares están registrados en el RENACYT. Además, el grupo cuenta con colaboradores externos de instituciones de prestigio internacional, desarrolla proyectos financiados por fondos concursables externos y presenta una producción científica anual en revistas indexadas como Web of Science, SCOPUS u otras similares en índices considerados en el marco del Reconocimiento a la Investigación (Scielo, Redalyc, Dialnet, LatindexCatálogo) en los últimos 5 años. El grupo también posee derechos de propiedad intelectual y patentes, y demuestra acciones formativas relacionadas con la actividad científica, como tesis de bachillerato, maestría o doctorado.

Categoría B: Por Consolidar

Un grupo que tiene al menos una línea de investigación en proceso de consolidación y al menos un investigador titular registrado en el RENACYT. Este grupo cuenta con colaboradores externos de instituciones de prestigio nacional, desarrolla al menos un proyecto financiado por fondos concursables externos y tiene una producción científica anual en revistas indexadas en Web of Science, SCOPUS u otras similares en índices considerados en el marco del Reconocimiento a la Investigación (Scielo, Redalyc, Dialnet, LatindexCatálogo) en los últimos 5 años. También demuestra acciones formativas como tesis de bachillerato, licenciatura o maestría.

Categoría C: Emergente

Un grupo con líneas de investigación emergentes. Participa en proyectos financiados principalmente con fondos propios o de la universidad. Su producción científica incluye al menos un artículo científico en revistas indexadas en SCIELO u otras similares en índices considerados en el marco del Reconocimiento a la Investigación (Redalyc, Dialnet, LatindexCatálogo) y demuestra al menos una acción formativa relacionada con la actividad científica del grupo, como semillero de investigación, tesis de bachillerato o título.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN



Anexo 01. Criterios para la Constitución, categorización y ratificación de Grupos de Investigación de la Universidad Nacional de Piura.

Productos de Investigación	PUNTAJE
1. Investigación Científica	
Los grupos de investigación deben alcanzar un puntaje mínimo de 10 puntos.	
1.1 Artículos en publicaciones periódicas indizadas	
a. Artículos en revistas indizadas en WoS y Scopus (Q1)	6
b. Artículos en revistas indizadas en WoS y Scopus (Q2)	5
c. Artículos en revistas indizadas (Q3 y Q4) y otros índices considerados en el marco del Reconocimiento a la Investigación (Scielo, Redalyc, Dialnet, LatindexCatálogo).	3
1.2 Publicaciones en memorias de congresos	
a. Publicación en memorias o anales de congreso en editoriales internacionales indizadas	3
b. Publicación en memorias o anales de congreso en editoriales internacionales arbitradas	2
c. Publicación en memorias o anales de congreso en editoriales nacionales arbitradas	1
1.3 Libros	
a. Libro publicado en editorial internacional arbitrada e indizada	6
b. Libro publicado en editorial nacional arbitrada e indizada	4
1.4 Capítulos de libros	
a. Capítulo de libro publicado en editorial internacional arbitrada e indizada	3
b. Capítulo de libro publicado en editorial nacional arbitrada e indizada	2
1.5 Productos tecnológicos	
a. Producto patentado	4
b. Producto con registro (menor a 2 años)	1
2. Formación en Investigación	
Los grupos de investigación deben alcanzar un puntaje mínimo de 8 puntos.	
2.1 Asesoría de Tesis	
a. Asesoría de Trabajo de Investigación sustentado y aprobado de bachillerato	1
b. Asesoría de tesis sustentada y aprobada de licenciatura	2
c. Asesoría de tesis sustentada y aprobada de maestría	4
d. Asesoría de tesis sustentada y aprobada de doctorado	6
2.2 Utilidad de la Investigación en Programas formativos	
a. Demostración de utilidad, aplicación y diseño en la formación para cursos de pregrado	0.5
b. Demostración de utilidad, aplicación y diseño en la formación para diplomados	1
c. Demostración de utilidad, aplicación y diseño en la formación para cursos de maestría	2





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN



d. Demostración de utilidad, aplicación y diseño en la formación para cursos de doctorado	3
2.3 Producción de Estudiantes	
a. Producto académico publicado e indizado	1
b. Artículos en publicaciones arbitradas (estudiantes y/o egresados)	1
c. Producto de investigación científica (Fondos Internos - UNP)	1
2.4 Reconocimiento a la innovación e investigación docente	
a. Producto de investigación científica (Fondos Internos - UNP)	2
b. Reconocimiento de PROCENCIA o INNOVATE	2
3. Productos de divulgación y difusión	
Los grupos de investigación deben alcanzar un puntaje mínimo de 4 puntos.	
3.1 Eventos académicos	
a. Conferencias en conferencias o eventos científicos con arbitrado internacional	2
b. Conferencias en conferencias o eventos científicos con arbitrado nacional	1
c. Eventos académicos internacionales arbitrados organizados por el grupo	2
d. Eventos académicos nacionales arbitrados organizados por el grupo	1
e. Eventos académicos organizados por el grupo	0.5
3.2 Reconocimientos	
a. Reconocimiento a la investigación otorgado por entidad pública o privada internacional	4
b. Reconocimiento a la investigación otorgado por entidad pública o privada nacional	2
3.3 Movilidad	
a. Pasantías al extranjero de miembros del grupo como extensión de comunicación e intercambio de líneas de investigación	1
b. Aportes a las líneas de investigación por invitación a expertos por trabajo académico o científico	0.25
3.4 Impacto Académico - Social - Empresarial	
a. Discusión y presentación de resultados con unidades de análisis entidades públicas y/o privadas	0.5
b. Capacitación Académica o Empresarial (desarrollo de competencias de cursos o competencias actualizadas requeridas por empresas)	1
c. Divulgación de resultados en medios masivos (Empresas constituidas de comunicación social o Colegios Profesionales)	0.5
e. Aportes a políticas, normativa o lineamientos - documento resolutivo publicado	2
3.5 Fondos externos	
a. Financiamiento externo internacional utilizado (Informe Final de Utilidad e Impacto del Financiamiento)	1
b. Financiamiento externo nacional utilizado (Informe Final de Utilidad e Impacto del Financiamiento)	0.5
4. Labores de Investigación Personal	
No evaluado para el grupo de Investigación	
a. Miembro del comité científico - académico en congresos internacionales	0.5





**UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN**



b. Arbitro/evaluador de revistas indizadas o editoriales	0.5
c. Jurado invitado en sustentaciones de grado extranjero	0.5
d. Evaluador en concursos nacionales e internacionales de investigación	0.5

Anexo 02. Puntajes Mínimos para lograr la aprobación de la Constitución y Ratificación de Grupos de Investigación de la Universidad Nacional de Piura.

Criterio de Evaluación	Puntajes Mínimos
1. Investigación Científica	10
2. Formación en Investigación	8
3. Productos de divulgación y difusión	4
4. Labores de Investigación Personal	0
Puntaje Total (mínimo)	22

Anexo 03. Puntajes mínimos para la Categorización de los Grupos de Investigación de la Universidad Nacional de Piura.

Categoría del Grupo	Puntajes Mínimos
A: Consolidado	[100, más>
B: Por Consolidar	[50,100>
C: Emergente	22>





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

ARCHIVO GENERAL - UNP



Anexo 04: Solicitud de Constitución:

SOLICITUD DE CONSTITUCIÓN

Piura,....del.....de 202...

Señor Doctor:

Dr.
Vicerrector de Investigación
Universidad Nacional de Piura

Presente. -

Me dirijo a usted para saludarlo con el fin de solicitarle la Constitución y posterior Categorización del Grupo de Investigación denominado:..... del cual mi persona es el Coordinador.

Agradezco de antemano la atención prestada a esta solicitud y quedo a su disposición para cualquier información adicional que se requiera.

Sin otro particular, me despido, quedando a la espera de su pronta respuesta.

Se adjunta:

- Los CTIVitae de los integrantes del Grupo de Investigación
- Plan de trabajo para un año.
- Información que respalda lo declarado en el CTIVitae.

Atentamente,

Nombres, Apellidos del Coordinador
Facultad de
Escuela Profesional de.....



Anexo 05: Flujoograma

FLUJOGRAMA

PROCESO DE CONSTITUCIÓN DE LOS GRUPOS DE INVESTIGACIÓN DE LA UNP

